



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 31134 DE 2002
(26 SET. 2002)

Por la cual se levantan unas medidas cautelares

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado con número 02008214 - 00 del 4 de febrero de 2002, el doctor Fernando Triana Soto, actuando como apoderado de la sociedad Detergentes S.A., denunció a la sociedad R + V Projabones S.A. por la presunta realización de actos constitutivos de competencia desleal, por la comercialización de un jabón detergente similar al del denunciante.

SEGUNDO: Que dentro de la denuncia se solicitó además, el decreto y práctica de unas medidas cautelares a cargo de la sociedad Detergentes S.A., consistentes en la suspensión de la producción, comercialización, distribución directa o indirecta, propaganda comercial en cualquier forma y publicidad del jabón marca "R+V Rinden mas veces" en el empaque o presentación comercial confundiblemente similar a la del jabón marca "Rey".

TERCERO: Que mediante resolución 13953 del 2 de mayo de 2002, se fijó el monto de la caución y se ordenó a la sociedad R+V Projabones S.A., como medida cautelar la siguiente:

- *"Suspender la producción, comercialización, distribución directa o indirecta, propaganda comercial en cualquier forma y publicidad del jabón marca "R+V Rinden mas veces" en el empaque o presentación comercial confundiblemente similar a la del jabón marca "Rey".*

CUARTO: Que el día 07 de junio de 2002, encontrándose dentro del término establecido por esta Entidad, el doctor Fernando Triana Soto, en su calidad de apoderado de la sociedad Detergentes S.A., allegó a este Despacho la póliza judicial No. 453583 de la Compañía de Seguros del Estado S.A., por la suma de \$50.000.000,00, de acuerdo a lo exigido por esta Superintendencia.

QUINTO: Que mediante oficio No. 01057665-40010 del 6 de septiembre de 2002, el Grupo de Preliminares y Seguimiento de la Delegatura para la Promoción de la Competencia solicitó explicaciones a la sociedad R+V PROJABONES S.A., por no haber aportado las constancias y demás pruebas que acreditaran el cumplimiento de la obligación.

SEXTO: Que el día 16 de septiembre de 2002, los doctores FERNANDO TRIANA SOTO como apoderado de la sociedad DETERGENTES S.A. y JAVIER SERNA BARBOSA, apoderado de la sociedad R+V PROJABONES S.A. suscribieron un contrato de transacción, como medio para dar por terminado la investigación. Dicho acto fue presentado a esta Superintendencia para todos los efectos legales por los apoderados de las sociedades en conflicto el día 20 de septiembre de 2002, radicado bajo el número 01057665-50007 y en donde informan a la Superintendencia de Industria y Comercio que "...el artículo 3 de la resolución en mención ordenaba al apoderado de la parte

Por la cual se levantan unas medidas cautelares

demandada que ejecutara las medidas cautelares decretadas, orden que no fue posible cumplir por causa de que precisamente sobre dichas medidas se estaba intentando llegar al acuerdo entre las partes, con el fin de que se otorgara un plazo para cumplir con tales medidas.”, y solicitan “se decrete la terminación del presente proceso a causa de la transacción que se suscribió entre las partes el día dieciséis (16) de septiembre de 2002, así como no condenar a las partes en costas ni perjuicios, ni imponerle ningún tipo de sanción a la parte demandada.”

SEPTIMO: Que como consecuencia del contrato de transacción suscrito entre las partes en conflicto, “la posibilidad de volver a plantear los puntos materia de la controversia entre las mismas partes y por igual causa en un proceso judicial. En el supuesto que esto suceda, al igual que cuando media o precede sentencia, el demandado puede proponer con éxito la excepción de cosa juzgada...”¹

OCTAVO: Que por ser las cautelares ordenadas, unas medidas accesorias al proceso que por competencia desleal se surtía en esta Superintendencia, las mismas deben levantarse teniendo en cuenta que el objeto de su surgimiento se encuentra agotado. Lo anterior, en razón a que el contrato de transacción es una manifestación expresa de la voluntad de las partes.

NOVENO: Que en aplicación del artículo 66 del código contencioso administrativo² se levantarán las medidas cautelares impuestas a cargo de la sociedad R+V PROJABONES S.A., en la resolución número 13953 de 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar las medidas cautelares impuestas a la sociedad R+V PROJABONES S.A., mediante resolución 13953 de 2002 y terminar la actuación relacionada con la solicitud de explicaciones por no haber aportado las constancias y demás pruebas que acreditaran el cumplimiento de una obligación.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, se ordena la devolución de la póliza judicial No. 453583 de SEGUROS DEL ESTADO S.A., al doctor Fernando Triana Soto, en su calidad de apoderado de la sociedad DETERGENTES S.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de DETERGENTES S.A., y al representante legal de R+V PROJABONES S.A., entregándoles copia de la misma e informándoles que en su contra no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

¹ Azula Camacho Jaime. Manual de Derecho Procesal Tomo I, pág 384.

² Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo: Pérdida de fuerza ejecutoria. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

- 1) Por suspensión provisional.
- 2) cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.(...)

Por la cual se levantan unas medidas cautelares

CUARTO: Comuníquese a la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **26 SET. 2002**

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


MÓNICA MURCIA PÁEZ

Notificación:

Doctor

FERNANDO TRIANA SOTO

Apoderado

DETERGENTES S.A.

C.C. No. 79.154.036

Calle 93 B No. 12-48 (204) 910,

Ciudad.

Doctor

JAVIER SERNA BARBOSA

Apoderado.

R+V PRODUCTORA DE JABONES S.A.

C.C. 17.053.209

Carrera 13 A No. 89 -38 Oficina 701

Ciudad.

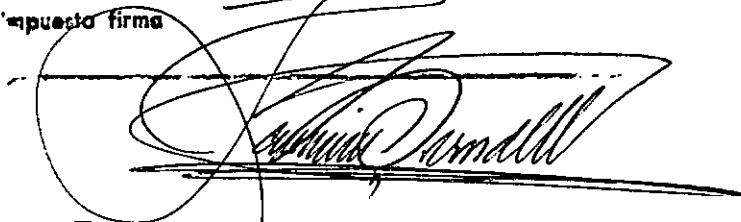
10:15

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En Bogotá, a

12:5 OCT 2002

Notifiqué personalmente al Dr. Tovar Smp B
El contenido de la anterior providencia que
impuesto firma



Fernando Triana

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL USAQUEN

La presente resolución se dio por notificada el _____
Mediante memorial suscrito por el Doctor(a) _____

28 OCT 2002

(Artículo 48 C.C.A.)

Atentamente,